



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1885-2005-PC/TC  
PIURA  
JOSÉ ANDRÉS ENCALADA ZAPATA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de mayo de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los magistrados Gonzales Ojeda, García Toma y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso agravio constitucional interpuesto por don José Andrés Encalada Zapata contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 70, su fecha 17 de febrero de 2005, que declara infundada la acción de cumplimiento de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de noviembre de 2004, el recurrente interpone acción de cumplimiento contra la Municipalidad Distrital de Tambogrande, solicitando que se le abone la bonificación diferencial, en cumplimiento del artículo 53º del Decreto Legislativo N.º 276. Manifiesta que mediante la Resolución de Alcaldía N.º 170-2004-MDT-A se le asignó el cargo de Jefe de Departamento de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad emplazada, por lo que por desempeñar un cargo que implica responsabilidad directiva le corresponde percibir la bonificación diferencial.

La emplazada contesta la demanda señalando que el inciso a) del artículo 53º del Decreto Legislativo N.º 276, concordante con el artículo 124º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que sólo tendrán derecho a percibir la bonificación diferencial los servidores de carrera, por lo que teniendo el demandante la condición de contratado, no le corresponde percibirla.

El Segundo Juzgado Civil de Piura, con fecha 13 de diciembre de 2004, declaró infundada la demanda, por considerar que no perteneciendo el demandante a la carrera administrativa, no tiene derecho a percibir la bonificación diferencial, ya que sólo corresponde percibirla a los servidores de carrera.

La recurrida confirmó la apelada, por el mismo fundamento.

#### FUNDAMENTOS

1. Con el documento que obra a fojas 3 de autos, se acredita que el demandante ha cumplido con agotar la vía previa, por haber cursado la correspondiente carta notarial



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- de requerimiento, conforme lo establece el inciso c) del artículo 5.º de la Ley N.º 26301.
2. El demandante pretende que se ordene a la Municipalidad Distrital de Tambogrande cumplir con el artículo 53º del Decreto Legislativo N.º 276, concordante con el artículo 27º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, y que en consecuencia se le abone la bonificación diferencial.
  3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53º del Decreto Legislativo N.º 276, en concordancia con el artículo 27º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, tiene derecho a percibir la bonificación diferencial el servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva.
  4. Siendo ello así debe precisarse que sólo tiene derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva, no teniendo derecho a percibirla aquellos servidores públicos que hayan sido contratados, puesto que no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Legislativo N.º 276; además, debe tenerse en cuenta que la remuneración de los servidores contratados no conlleva bonificaciones de ningún tipo, según lo señalado por el artículo 48º del Decreto Legislativo N.º 276.
  5. En el presente caso, el demandante al tener la condición de servidor público contratado y no la de servidor público de carrera, no le corresponde percibir la bonificación diferencial prevista en el artículos 53º del Decreto Legislativo N.º 276 y en el artículo 27º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)